

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Juez que los términos concedidos a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo radicado con el n.º 17001-40-03-011-2022-00295-00 para pagar y/o proponer excepciones, transcurrieron así:

La notificación por conducta concluyente del ejecutado **Néstor Hoyos Londoño** se materializó el 11 de agosto de 2022 Los términos corrieron así:

PARA RETIRAR ANEXOS:

Para retirar anexos: 12, 16 y 17 de agosto de 2022.

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022.

Para proponer excepciones: 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022 venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El ejecutado hizo uso de los términos del traslado presentando pronunciamiento sobre la demanda el 02 de agosto de 2022 y propuso medios exceptivos.

Manizales, dos (02) de septiembre de 2022.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de septiembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Santiago Valencia Aristizábal contra Néstor Hoyos Londoño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00295-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, si bien es cierto la parte ejecutada no presentó complementación a la contestación de la demanda dentro del término concedido para ello, también lo es que con anterioridad a que se materializara su notificación había arrimado documento de contestación de la demanda y con esta se presentaron excepciones de mérito, por lo que se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47bab47b2ac482c7416fc5ad84ba21f85f29c3d164e98f0bb4cfc0c73b5f93a**

Documento generado en 02/09/2022 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>